

MODIFICA LA CIRCULAR N°111, DE 14 DE JULIO DE 2020, QUE IMPARTE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DEL MEDIO Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIOS DE GERENTE GENERAL, Y/O DE REPRESENTANTES O APODERADOS Y/O DE DIRECTORES Y MODIFICA LA CIRCULAR N°121, DE AGOSTO DE 2021, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS SOCIETARIOS.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente en sus artículos 18, 37 N°2 y 9, y 42 N°7; así como, lo establecido en el artículo 9 letra g); artículo 22 inciso segundo del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego y deroga Decreto Supremo N°211; el Decreto Exento RA N°289/148/2021, de fecha 19 de julio de 2021, de la Subsecretaría de Hacienda, que establece el orden de subrogación de la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; así como en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, la Superintendencia de Casinos de Juego dictó la Circular N°111, de 2020, impartiendo instrucciones a las sociedades operadoras acerca del medio y contenido de las solicitudes de cambios de gerente general, y/o de representantes o apoderados y/o de directores y la Circular N°121, de 2021, de cambios societarios, que imparte instrucciones relativas a la formulación de solicitudes de autorización de transferencias de acciones, modificaciones de capital y otras modificaciones de estatutos de la sociedad operadora.

2. Que, la Superintendencia de Casinos de Juego de manera previa a otorgar un permiso de operación de conformidad a la Ley N°19.995 y al Decreto Supremo N°1.722, que Aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y deroga Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, realiza una investigación de antecedentes de los gerentes generales, representantes o apoderados y directores de las sociedades operadoras respectivas. Análogamente, previo a autorizar un cambio societario, de conformidad al Decreto Supremo N°1.722 antes citado, esta Superintendencia efectúa una investigación de antecedentes de los accionistas de las sociedades postulantes, sean personas jurídicas o naturales que integran el diagrama de estructura societaria y poseen el 5% o más de su propiedad consolidada, como asimismo de las personas naturales y jurídicas que ostentan la calidad de controlador de la sociedad postulante.

3. Que, en este sentido, el literal e) del artículo 13 del Decreto Supremo N°1.722 ya citado, exige a la sociedad operadora que postula a un permiso de operación que acompañe en la oferta técnica certificados del Servicio de Impuestos Internos y de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que den cuenta que sus gerentes generales y/o directores se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que no figuran en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto.

4. Que, asimismo el mencionado artículo 13 señala los antecedentes que deben ser acompañados respecto de la sociedad postulante, como de las entidades personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante.

5. Que, el inciso segundo, del artículo 22, del referido Decreto Supremo N°1722, regula los cambios de gerentes generales, directores y apoderados o representantes de las sociedades operadoras que se producen durante la vigencia del permiso de operación respectivo, señalando que *“Tratándose de cambios de gerente general, de representantes o apoderados y/o de directores de la sociedad operadora, la Superintendencia efectuará el mismo proceso de investigación de antecedentes que se hace respecto de estos cargos con ocasión de la evaluación de la oferta técnica, el que se llevará a efecto en forma previa a la asunción del cargo respectivo”*.

6. Que, el artículo 21 inciso final de la Ley N°19.995 prescribe que las facultades de investigación serán ejercidas por esta Superintendencia cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeran modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.

7. Que, respecto del certificado del Servicio de Impuestos Internos que dé cuenta del hecho de que los gerentes generales y/o directores de las sociedades operadoras se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el numeral 5.1, literal d) de la Circular N°111, se solicita adjuntar *“Comprobante de la situación tributaria obtenida del portal del Servicio de Impuestos Internos de Chile de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión, tanto para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile”*. Por otra parte, en relación con las personas naturales y/o jurídicas involucradas en las solicitudes de autorización de transferencia de acciones de la sociedad operadora, ésta debe acompañar el mismo comprobante de situación tributaria antes señalado para dichas personas.

8. Que, en efecto, el referido comprobante no permite dar cuenta del hecho de que los gerentes generales y/o directores de las sociedades operadoras se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Asimismo, dicho comprobante no permite verificar si las personas naturales y/o jurídicas involucradas en transferencias de capital han cumplido sus obligaciones tributarias.

9. Que, en ese contexto, el Servicio de Impuestos Internos emitió la Resolución Exenta N°42, de 6 de abril de 2023, que establece Procedimientos de Solicitud y Emisión de Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, en los casos de cambios de Directores, Gerente General, Accionistas y determinados cambios Societarios de Casinos de Juego.

10. Que, por consiguiente, se ha considerado necesario modificar la Circular N°111, de 2020 y la Circular N°121, de 2021, con el objetivo de cambiar el requisito del comprobante de la situación tributaria obtenido desde el portal del Servicio de Impuestos Internos de Chile, por el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE la Circular N°111, de 2020, en los siguientes términos:

- A. En el literal d) del numeral 5.1. “Documentación mínima requerida para la autorización de un nuevo gerente general y/o nombramiento de nuevo miembro del directorio”, se reemplaza el siguiente párrafo:

“Comprobante de la situación tributaria obtenida del portal del Servicio de Impuestos Internos de Chile de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión, tanto para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile”.

Por el siguiente:

“Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Chile, con antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión, tanto para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile”.

- B. Se elimina la nota al pie de página N°3, que señala lo siguiente:

“Se aceptará como válido una imagen obtenida de la página web del SII, debiendo declararse en el sistema SAYN la veracidad de dicha información”.

2. MODIFÍCASE la Circular N°121, de 2021, en los siguientes términos:

- A. En el numeral 4.3.1. Personas Naturales, N°Doc. 3, se reemplaza el siguiente párrafo:

“Comprobante de la situación tributaria obtenida del portal del Servicio de Impuestos Internos de Chile de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión, tanto para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile”.

Por el siguiente:

“Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Chile, con antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión, tanto para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile.”

- B. Se elimina el siguiente contenido del N°Doc. 3:

“Se hace presente que se aceptará como válida una imagen de pantalla obtenida de la página web del Servicio de Impuestos Internos (SII)”.

- C. En el numeral 4.3.2. Personas Jurídicas, N°Doc. 6, se reemplaza el siguiente párrafo:

“Comprobante de la situación tributaria emitido por el Servicio de Impuestos Internos u organismo equivalente en el país de origen, que indique el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, de antigüedad no superior a 90 días desde la fecha de su emisión”.

Por el siguiente:

“Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Chile, con antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión, tanto para sociedades chilenas como extranjeras con residencia en Chile.”

D. Se elimina el siguiente contenido del N°Doc. 6:

“Se hace presente que se aceptará como válida una imagen de pantalla obtenida de la página web del Servicio de Impuestos Internos (SII).”

3. TÉNGASE PRESENTE que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N°111, de 2020 y a la Circular N°121, de 2021, entrarán en vigor desde su publicación en el sitio web www.scj.cl.

4. TÉNGASE PRESENTE que en lo no modificado siguen plenamente vigentes las referidas Circulares N°111 y N°121 y los cambios aquí señalados se incorporarán a las respectivas versiones.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA**

Distribución:

- Presidente Directorio y Gerente General Sociedades operadoras
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes SCJ
- Archivo/Oficina de Partes

